

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1552

La Apoderada de la Parte Ejecutante -Dra. CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS- solicita al Despacho relevar la secuestre designada para continuar con el trámite del remate del bien objeto de medida cautelar con M. I. No.370-114448.

CONSIDERACIONES

La señora ELSY YANETH ASPRILLA PLAZA por intermedio de Apoderado (a) elevó petición de ejecución de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia dentro del proceso ordinario con radicación 2011-00849 y solicitó el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio con M.M. No. 485533-2 así como el embargo y secuestro de los derechos de cuota del 16,665% del inmueble identificado con M.I. 370-114448 de propiedad del ejecutado, por lo que el Despacho mediante auto interlocutorio 2267 del 01/09/2014 libró mandamiento de pago contra el señor BONFIGLIO SALERNO ANTONINO y accedió a decretar la medida de embargo de los bienes en mención -folio 61-65 anexo 01 ED-.

Posteriormente, mediante auto de sustanciación 2776 del 23/10/2014 el proceso fue remitido al Juzgado Trece Laboral de Descongestión de Ejecutivos y ese Despacho por Interlocutorio 072 del 26/01/2015 decretó el secuestro en bloque del establecimiento de comercio con M.M. No. 485533-2 ubicado en la calle 15 No. 34-797 del Municipio de Yumbo (V) y el secuestro del 16.66% del bien inmueble con M.I. 370-114448 ubicado en la calle 5 No. 66-125 de la Ciudad de Cali, comisionando a la Secretaría de Gobierno Municipal de Yumbo y de Santiago de Cali respectivamente, para la práctica de la diligencia de secuestro -folios 94 y 95 anexo 01 ED-.

Por su parte la Inspección de Policía Urbana 2 categoría de la Ciudad de Cali, allegó diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble con M.I. No. 370-114448 ubicado en la calle 5 No. 66-125 de la Ciudad de Cali realizada el 19/03/2015, donde la secuestre designada, Señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, dejó constancia de que el inmueble no genera cánones de arrendamiento -folios 102 y 103 anexo 01 ED-.

Respecto de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio con M.M. No. 485533-2 ubicado en la calle 15 No. 34-797 del Municipio de Yumbo, el apoderado de la ejecutante informó que debido a la existencia de otro proceso similar contra el ejecutado, el cual cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, será ese Despacho quien continúe con los trámites que considere pertinentes, por lo cual se hace necesario requerir al Juzgado en mención en virtud del artículo 464 del CGP -folio 117 anexo 01 ED-.

Finalmente, el día 28 de marzo de 2017, la apoderada de la ejecutante solicitó fijar fecha para la práctica de la diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado –folio 140 anexo 01 ED-, por lo que este Despacho mediante Auto de Sustanciación No. 1909 del 03/10/2017 requirió a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble secuestrado registrado con M.I. No. 370-114448 y a la secuestre designada, Sra. DEISY CASTAÑO CASTAÑO, para que rindiese el respectivo informe sobre el referido inmueble. Como quiera que no se obtuvo respuesta de la secuestre, la apoderada de la parte ejecutante solicitó relevar dicho cargo -folio 153 anexo 01 ED-, a lo que el Despacho accedió mediante Auto Interlocutorio 1300 del 06/09/2019 designando como secuestre del predio con M.I. 370-447448 a la Sra. BETSY INES ARIAS MANOSALVA -folio 158 anexo 01 ED-.

Es menester resaltar que el bien inmueble sobre el cual recae la medida cautelar de secuestro corresponde a un bien inmueble proindiviso, el cual no percibe cánones de arrendamiento, por ende, es inviable continuar con dicha medida, haciéndose necesario dar aplicación a lo estipulado en el artículo 132 del CGP el cual establece:

“Artículo 132: CONTROL DE LEGALIDAD: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Conforme lo anterior, el Despacho se abstendrá de relevar el cargo de secuestre solicitado por la parte ejecutante continuando sólo con la medida de embargo sobre el derecho real de la cuota parte del inmueble identificado con M.I. 370-114448 de propiedad del ejecutado, en virtud a lo expuesto en los artículos 101, 102 y 103 del CPTSS y requerirá a las partes para que alleguen certificado de tradición actualizado del inmueble con M.I. No. 370-114448.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de relevar el cargo de secuestre por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali para que en caso de existir proceso en contra del ejecutado nos alleguen copia del expediente digital.

TERCERO: SOLICITAR a las partes para que alleguen certificado de tradición actualizado del inmueble con M.I. No. 370-114448 ubicado en la calle 5 No. 66-125 de la Ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. **137** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No. 1637

Se observa que con ocasión al deceso del Profesional en Derecho Dr. JAIRO HERNAN GALLEGU GUTIERREZ el 22/11/2020 – fl. 12 anexo 02 El - quien fungió en vida como Apoderado de la Demandante BELEN SORAIDA CUERO MARTÍNEZ, se presentaron a reclamar la regulación de honorarios sus herederos supérstites OLGA VILLANUEVA REYES, LEIDY STEPHANY GALLEGU VILLANUEVA, JAIRO ALONSO GALLEGU VILLANUEVA y JONATAN GALLEGU VILLANUEVA; la calidad de cónyuge de OLGA VILLANUEVA REYES respecto del togado causante se demuestra con el registro civil de matrimonio No. 595061 – fl. 13 anexo 02 ED – y la calidad de hijos de LEIDY STEPHANY GALLEGU VILLANUEVA, JAIRO ALONSO GALLEGU VILLANUEVA y JONATAN GALLEGU VILLANUEVA se enrostra con los registros de nacimiento No.16764819, 9877896 y 13607254 –fls. 14 a 16 anexo 02 El -.

Fundan el petitum en el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO firmado por la Accionante y el De Cujus el 21/07/2014 en donde se pactó: “a) HONORARIOS DE GESTION: un solo pago de \$ 616.000.00 M/CTE (pagos al día de hoy). b) HONORARIOS DE RESULTADO: treinta por ciento (30%) del valor que se relacione en la sentencia final que reconozca el derecho de la señora Belén Soraida (pendientes de pago – sujetos a condición). c) COSTAS DEL PROCESO y /o AGENCIAS EN DERECHO: la totalidad de las costas y/o agencias en derecho decretadas por los jueces de primera instancia y segunda instancia (pendientes de pago – sujetos a condición)” – fls. 21 y 22 anexo 02 El -; y en consecuencia instan se ordene el pago del equivalente al 27% de los derechos que se reconozcan a la Demandante en sentencia total o parcialmente favorable; al pago del 95% de las costas decretadas en primera y segunda instancia; y a pagar las costas y agencias en derecho resultantes en el incidente.

Afirman que el mandato se surtió hasta el reconocimiento de personería al Dr. JOSE ALEXANDER AYALA VILLEGAS en auto del 20/09/2022 con ocasión al poder que le fue otorgado por la Actora BELEN SORAIDA CUERO MARTÍNEZ el 28/06/2022.

Primeramente, se reconocerá la personería conferida por los incidentistas al Dr. GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ identificado con la TP 350.254 de C.S. de la J. para actuar como su apoderado judicial - fls. 07 a 11 y 24 a 26 anexo 02 El -.

En cuanto al requerimiento incidental, debe indicarse que el artículo 76 del CGP señala dos requisitos *sinne que non* para que se pueda tramitar la regulación de honorarios por vía incidental: i) que medie revocatoria del mandato en los términos del inciso 1º de dicha norma; ii) que el apoderado a quien se le haya revocado el poder o los herederos y/o el(la) cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido, soliciten la regulación mediante incidente dentro de los 30 días posteriores a la notificación del auto que admitió la revocación, pues

vencido ese término la regulación de los honorarios deberá demandarse por la vía ordinaria ante el juez laboral.

No obstante, el expediente principal cursa actualmente la segunda instancia en la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y si bien el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en auto No.379 del 01/08/2023 señaló que este se puede adelantar “con las copias del expediente” – anexo 09 El –, no se cuenta con el material probatorio que de fe del ejercicio profesional del abogado fallecido Dr. JAIRO HERNAN GALLEGO GUTIERREZ; por lo que de manera previa a resolver sobre la admisión del trámite incidental, se requerirá al Superior se sirva remitir copia íntegra del expediente digitalizado. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. – RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ identificado con la TP 350.254 de C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de los incidentistas.

Segundo. – REQUERIR a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali se sirva remitir copia íntegra del expediente digitalizado con radicación 76001-31-05-006-2014-00656-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1645

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ con T.P. 163491 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 2 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ	1144033612	469030002900230	\$ 1.480.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1648

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho ANGELA PATRICIA VASQUEZ VIEDMAN con T.P. 156928 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 6 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
ANGELA PATRICIA VASQUEZ VIEDMAN	66821536	469030001941443	\$ 700.000,00
ANGELA PATRICIA VASQUEZ VIEDMAN	66821536	469030002907901	\$ 7.954.142,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1643

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho YOE GRAJALES TORRES con T.P. 177705 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 2 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
YOE GRAJALES TORRES	94537916	469030002813015	\$ 1.800.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1647

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho HADDER ALBERTO TABARES VEGA con T.P. 166287 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 3 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
HADDER ALBERTO TABARES VEGA	13451078	469030002716035	\$ 3.072.311,00
HADDER ALBERTO TABARES VEGA	13451078	469030002778822	\$ 1.316.705,00
HADDER ALBERTO TABARES VEGA	13451078	469030002792832	\$ 1.316.705,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1644

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho ADRIANA GOMEZ MOSQUERA con T.P. 122972 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 3 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
ADRIANA GOMEZ MOSQUERA	66820579	469030002910678	\$ 2.320.000,00
ADRIANA GOMEZ MOSQUERA	66820579	469030002913671	\$ 3.480.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1651

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho SERGIO PEREZ BRAVO con T.P. 306393 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 3 Anexo 20 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
SERGIO PEREZ BRAVO	1107040089	469030002862852	\$ 3.000.000,00
SERGIO PEREZ BRAVO	1107040089	469030002884939	\$ 2.000.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1657

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ con T.P. 149100 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 2 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ	7688723	469030002823599	\$ 3.000.000,00
CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ	7688723	469030002910550	\$ 2.000.000,00
CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ	7688723	469030002943394	\$ 7.000.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1654

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho HECTOR AGUSTIN PAREDESJAMAUCA con T.P. 247603 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 2 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
HECTOR AGUSTIN PAREDESJAMAUCA	16937271	469030002933603	\$ 3.820.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1653

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ con T.P. 149100 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 2 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ	7688723	469030002933589	\$ 3.320.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1662

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA con T.P. 134026 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 3 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA	94400275	469030002949359	\$ 2.320.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1642

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho JUAN AGUSTIN LAGOS PANTOJA con T.P. 7806 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 2 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
JUAN AGUSTIN LAGOS PANTOJA	5194146	469030002932654	\$ 3.480.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No. 1660

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ con T.P. 49100 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. [2 Anexo 1](#) ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ	7688723	469030002934047	\$ 2.320.000,00
CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ	7688723	469030002943391	\$ 3.480.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **14 de agosto de 2023**

En Estado No. **137** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No. 1640

Encontrándose que el(la) Profesional del Derecho YOJANIER GOMEZ MESA con T.P. 187379 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. [3 Anexo 1](#) ED –, solicita entrega de títulos, empero que no obran depósitos judiciales en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la entrega de depósito(s) judicial(es).

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1639

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho NEREYDA OSPINA GONZALEZ con T.P. 189652 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 2 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
NEREYDA OSPINA GONZALEZ	66817459	469030002921651	\$ 5.000.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1656

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho ANA MARIA SANABRIA OSORIO con T.P. 257460 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 2 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
ANA MARIA SANABRIA OSORIO	1143838810	469030002943469	\$ 3.320.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1633

Una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el siguiente título:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002956368	04/08/2023	\$12.598.597,00	COLPENSIONES

Conforme a lo anterior y en virtud de que el depósito judicial se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 2 del anexo 01** del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el despacho encuentra procedente dar por terminado el presente proceso, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada y el archivo de las diligencias.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora **AMPARO ANGEL ECHEVERRI**, identificada con CC No. 29.382.556 y T.P. No. 66.395 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002956368	04/08/2023	\$12.598.597,00	COLPENSIONES

SEGUNDO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo dirigida ante el BANCO DAVIVIENDA a través del oficio No. 102 del 24/07/2023.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo adelantado por JOSE HERNANDO MOSQUERA DOMINGUEZ en contra de COLPENSIONES por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 DE AGOSTO DE 2023**

En Estado No. **137** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1658

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho LUCELLY MOSQUERA MOSQUERA con T.P. 101388 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 2 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
LUCELLY MOSQUERA MOSQUERA	38670033	469030002934051	\$ 4.640.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1649

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho JHON EDWARD TOBAR con T.P. 223698 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 2 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
JHON EDWARD TOBAR	94424130	469030002929536	\$ 5.320.000,00
JHON EDWARD TOBAR	94424130	469030002944696	\$ 3.000.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1641

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho OLGA LUCIA MUÑOZ GIRALDO con T.P. 0 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 1 Anexo 23 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
OLGA LUCIA MUÑOZ GIRALDO	31919042	469030002799248	\$ 3.000.000,00
OLGA LUCIA MUÑOZ GIRALDO	31919042	469030002833113	\$ 1.000.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1650

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho JULIAN ANDRES GOMEZ PINO con T.P. 215915 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 5 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
JULIAN ANDRES GOMEZ PINO	94470238	469030002909710	\$ 2.900.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1655

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho JOSE ISMAEL MORENO AUZAQUE con T.P. 130291 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 37 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
JOSE ISMAEL MORENO AUZAQUE	4249273	469030002912671	\$ 3.320.000,00
JOSE ISMAEL MORENO AUZAQUE	4249273	469030002945112	\$ 2.320.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1661

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO con T.P. 257889 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 32 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO	29685809	469030002943385	\$ 6.320.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1659

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES con T.P. 223699 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 15 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES	66661075	469030002947033	\$ 2.320.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1652

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho GIOVANNA YAYGUAJE MANRIQUE con T.P. 89205 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 22 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
GIOVANNA YAYGUAJE MANRIQUE	52113770	469030002862864	\$ 3.500.000,00
GIOVANNA YAYGUAJE MANRIQUE	52113770	469030002945081	\$ 2.000.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1646

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho JORGE ALBERTO ARCILA RIOS con T.P. 102886 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 11 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
JORGE ALBERTO ARCILA RIOS	16273839	469030002915634	\$ 2.320.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1663

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ con T.P. 207744 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 16 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ	1130591920	469030002943435	\$ 3.480.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No.1638

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA con T.P. 72699 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 14 Anexo 1 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA	12988441	469030002900359	\$ 2.320.000,00
EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA	12988441	469030002932655	\$ 3.820.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. 137 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1110

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por problemas tecnológicos del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **14 de Agosto de 2023**

En Estado No. - **137** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1632

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por BANCOLOMBIA -anexo 21 ED- y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fueron constituidos los siguientes títulos:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002910545	11/04/2023	\$2.500.000,00	COLFONDOS S.A.
469030002954507	02/08/2023	\$594.177.862,00	COLFONDOS S.A.

Conforme a lo anterior y en virtud de que los depósitos judiciales se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado ordenará su entrega a la ejecutante, Sra. LUZ STELLA MURILLO HEREDIA, conforme memorial obrante en el **anexo 23** del expediente digital.

Como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el despacho encuentra procedente dar por terminado el presente proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo de las diligencias.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Señora **LUZ STELLA MURILLO HEREDIA**, identificada con CC No. 31.272.863 los títulos consignados a su favor:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002910545	11/04/2023	\$2.500.000,00	COLFONDOS S.A.
469030002954507	02/08/2023	\$594.177.862,00	COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo dirigida ante el BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO COLPATRIA a través del oficio No. 106 del 24/07/2023.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 DE AGOSTO DE 2023**

En Estado No. **137** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1111

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por ANA PATRICIA COLLAZOS SOLARTE en contra de COLPENSIONES el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Debe aportar la reclamación administrativa radicada ante la demandada (COLPENSIONES), tal y como lo dispone el artículo 6 del CPTSS.
2. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Ley 2213 del 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
3. En los hechos de la demanda no deben incluirse fundamentos de derecho, razones de defensa, apreciaciones personales, pretensiones, ni interpretaciones categóricas, por lo que se debe limitar a la descripción de lo sucedido sin exponer conclusiones propias, a fin de facilitar el pronunciamiento que sobre los mismos se haga al contestarse la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS. Por ello, debe ajustar el hecho noveno.
4. La demanda debe indicar aquellos hechos u omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, por ello se debe incluir hechos con relación a la fecha del fallecimiento del causante, lo correspondiente a la reclamación pensional y lo resuelto por la entidad. Así mismo, lo manifestado en el acápite de "observaciones" y que corresponda a hechos y razones de derecho deberá ser relacionado en el acápite que corresponda.
5. En las pretensiones de la demanda no deben incluirse hechos, razones de derecho, ni apreciaciones personales, a fin de facilitar el pronunciamiento que sobre las mismas se haga al contestarse la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 25 del CPTSS. En el acápite de pretensiones presenta hechos en los numerales segundo y tercero.
6. Falta de requisitos formales contemplados en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS, pues la demanda adolece de las RAZONES DE DERECHO, toda vez que en el libelo solo se relacionan los fundamentos de derecho (sustento jurídico y jurisprudencial), sin que se expongan las razones específicas por las que dicha normatividad y jurisprudencia le resulta aplicable al caso concreto. Esto es exponer la argumentación de su aplicación, evitando limitarse a la transcripción de las normas o explicación de la línea jurisprudencial.

7. Teniendo en cuenta que fueron solicitadas pruebas testimoniales, es de anotar que conforme al artículo 212 del CGP, debe señalarse concretamente sobre qué hechos habrán de pronunciarse los testigos solicitados, lo cual para el presente caso no ocurre, por ende, deberá proceder a ello en la correspondiente subsanación.
8. Debe indicar el canal digital (correo electrónico) donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En el presente caso no se relacionó el correo electrónico de la parte demandada.
9. De acuerdo al numeral anterior, una vez se indique el canal digital donde debe ser notificada la parte Demandante, deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la entidad por notificar, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
10. Dada la naturaleza jurídica de COLPENSIONES, entidad que conforma el sistema de seguridad social integral, a efectos de establecer el juez competente se debe indicar con claridad el juez competente, atendiendo los factores a que alude el artículo 11 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; es decir que con base en el fuero electivo debe decidir entre el juez laboral «del lugar del domicilio de la entidad demandada» o el «del lugar en el que se haya surtido la reclamación del respectivo derecho»..
11. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se sugiere al letrado que aporte la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. - 137 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1112

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por ANGELA ROSA OROZCO SANCHEZ en contra de PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ANGELA ROSA OROZCO SANCHEZ; quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES para que alleguen la carpeta pensonal de ANGELA ROSA OROZCO SANCHEZ identificada con C.C. No. 29.816.783.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora CLAUDIA PATRICIA BURBANO IDARRAGA con C.C. No. 67.001.647 y T.P. No. 96.718 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. - 137 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1113

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por GUSTAVO RIASCOS CAICEDO en contra de COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por GUSTAVO RIASCOS CAICEDO; quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de GUSTAVO RIASCOS CAICEDO con C.C. No. 16.588.564.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora DIANA MARIA GARCES OSPINA con C.C. No. 43.614.102 y T.P. No. 97.674 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. - 137 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1114

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por ALEXANDER GOMEZ AGUDELO en contra de CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Ley 2213 del 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
2. Debe aportar el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de las demandadas actualizado, como quiera que el aportado es del año 2022 y se requiere conocer el estado actual de dicha entidad.
3. Falta de requisitos formales contemplados en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS, pues la demanda adolece de las RAZONES DE DERECHO, toda vez que en el libelo solo se relacionan los fundamentos de derecho (sustento jurídico y jurisprudencial), sin que se expongan las razones específicas por las que dicha normatividad y jurisprudencia le resulta aplicable al caso concreto. Esto es exponer la argumentación de su aplicación, evitando limitarse a la transcripción de las normas o explicación de la línea jurisprudencial.
4. Ya que indicó el canal digital donde debe ser notificado la parte Demandada, deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la entidad por notificar, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. Las pruebas deben solicitarse en forma individualizada y ordenada. Por ello, se debe enumerar las pruebas estableciendo un numeral para cada documento- sin que en un mismo numeral se relacionen más de un documento- y deben estar debidamente organizados consecutivamente conforme a la relación que se haga en el acápite respectivo especificando la entidad que lo profiere y el número de folios que contiene cada prueba, de tal forma que el despacho pueda realizar una verificación de manera eficiente.
6. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se sugiere al letrado que aporte la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello

que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **14 de agosto de 2023**

En Estado No. - **137** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1115

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por VICTOR MANUEL OSPINA JIMENEZ en contra de UNIVERSIDAD DEL VALLE y COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por VICTOR MANUEL OSPINA JIMENEZ; quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de UNIVERSIDAD DEL VALLE y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a UNIVERSIDAD DEL VALLE y COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a UNIVERSIDAD DEL VALLE y COLPENSIONES para que alleguen la carpeta administrativa de VICTOR MANUEL OSPINA JIMENEZ con C.C. No. 14.970.255.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor DANIEL CASTRO CAMPO con C.C. No. 16.614.144 y T.P. No. 156.547 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de agosto de 2023

En Estado No. - 137 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario